

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 2, 58, 303 y 305 de la Constitución de 1991, la Ley 9 de 1989; la Ley 388 de 1997; la Ley 1682 de 2013; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; la Ley 2200 de 2020; la Ordenanza 624 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 287 ibidem establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas departamentales.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Agrega además que. *"(...) por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá hacer expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se hará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que mediante la Ley 9º de 1989 se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal,



SC-CER627381 Código DANE: 08-000

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compraventa y expropiación de bienes y otras disposiciones. Dicha Ley fue modificada en gran parte por la Ley 388 de 1997, teniendo como objetivo armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la enunciada Ley 9º de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece como motivo de utilidad pública, entre otros, el siguiente:

"Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)"

Que el artículo 59 de la norma ut supra, respeto a las entidades competentes señala: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 señala el procedimiento de enajenación voluntaria indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago, y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que el párrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento de enajenación voluntaria, señala. *"(. . .) Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso."

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la citada Ley.

En este orden, la "Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo", se encuentra previsto en la Ley como motivo para proceder a expropiar por vía administrativa, en caso de que no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y siempre y cuando, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia.

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, define la infraestructura de transporte así:

"ARTÍCULO 2o. La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos."

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 de la norma ut supra dispone:

"ARTÍCULO 19. Definir como un **motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte** a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política." (Negrilla por fuera del texto).

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa *"serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos"*.

Que por su parte, el artículo 65 ibidem establece que, de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán, entre otros, al siguiente criterio: *"La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso"*.

Que el artículo 12 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, prescribe que toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la citada Ley se efectuará *"de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."*

Que el Decreto 2729 de 2012, por el cual se reglamenta el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, compilado en el Decreto 1077 de 2015, establece:

"Artículo 1º. Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Negrilla por fuera de texto).

Que el artículo 2º del Decreto ut supra, compilado en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO ‘MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO’, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1077 del 2015 establece los efectos del anuncio del proyecto, programa u obra, los cuales, según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, permiten descontar del avalúo comercial de adquisición: *“el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso (...)”*.

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015, determina que, en su contenido, el acto administrativo de anuncio de proyecto tendrá como mínimo:

- “(...) 1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba (Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027);*
- 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; y,*
- 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.”*

Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2024 – 2027 “Atlántico para el Mundo”, se estableció la necesidad de conectar y activar muchas hectáreas para el desarrollo empresarial, comercial, agropecuario, turístico y ecológico del Departamento del Atlántico, por lo tanto, siguiendo esta directriz, se proyectó la realización del ‘MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD -LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO’, proyecto que se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental bajo el código del proyecto BPID No. 240107 y BPIN: 2024002080056.



SG-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante la Ordenanza No. 00624 del 23 de agosto de 2024, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al Gobernador para adquirir y/o enajenar a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para los proyectos que se desarrollarán con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado mediante la Ordenanza No. 00609 del 05 de abril de 2024, entre ellos, el proyecto denominado *'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD -LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'*.

Que en desarrollo del enunciado proyecto *'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD -LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'*, se hace necesario que el Departamento del Atlántico adelante las gestiones correspondientes a la adquisición parcial o total de los inmuebles, según la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000), según el anexo al presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se requiere anunciar el proyecto: *'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD -LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'*.

Que con el fin de dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, con la expedición del decreto de anuncio del proyecto objeto de intervención, se evita la especulación del mercado inmobiliario permitiendo cuantificar el impacto de la obra en los valores de adquisición de los predios requeridos para su ejecución.

Que con el cumplimiento de las normas legales que regulan la materia, a los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de la zona de ejecución de la obra, se les garantizarán sus derechos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en mérito de lo expuesto el Gobernador del departamento del Atlántico,

DECRETA:

**CAPÍTULO I:
ANUNCIO DEL PROYECTO**

ARTÍCULO 1. ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del proyecto denominado '*MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD -LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*', el cual se delimita preliminarmente en el plano anexo N° 1 de este Decreto, y que se encuentra contemplado como parte de la estrategia del eje programático "*ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD PRODUCTIVA*" del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027.

ARTÍCULO 2. EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. El anuncio del proyecto de que trata el presente acto administrativo generará los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto '*MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*' tiene como objetivo principal lograr ampliar la vía a dos calzadas, teniendo en cuenta que desde el inicio del proyecto en la abscisa K0+000 hasta la abscisa K13+300 (llegada al municipio de Malambo) se aplicará una estructura de pavimento flexible, mientras que en el resto del proyecto vial (hasta la abscisa K14+088) se aplicará una estructura de pavimento rígido. También se intervendrá la Sexta Entrada en la abscisa K0+000 hasta la abscisa K2+622.

El tramo por intervenir presenta una longitud aproximada de 16,71 km, y la zona corresponde al área afectada por el diseño geométrico vial de la ampliación a doble



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(S) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

calzada de la vía a Caracolí desde la ruta 90 (Carretera de La Cordialidad) hasta el municipio de Malambo, como se muestra en la Figura No. 1, así:



Figura 1. Tramo de vía a intervenir en el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: El proyecto se encuentra delimitado preliminarmente mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la que se adelantará las obras del proyecto, los cuales se adjuntan como Anexo No. 1 al presente Decreto.

ARTÍCULO 4. AVALÚOS DE REFERENCIA. La Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, deberá elaborar los avalúos de referencia de los predios o inmuebles requeridos para el proyecto anunciado dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo. Los avalúos deberán elaborarse con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Los avalúos se tendrán como '*referencia*' para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables y, particularmente, para efectos de descontar del valor comercial el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, de que trata el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El precio de adquisición será igual al valor del avalúo comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, los avalúos de referencia no sustituyen la obligación de elaborar los avalúos comerciales para definir el precio de adquisición del inmueble.

**CAPÍTULO II:
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 5. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. Se considera y se declara que existen motivos de utilidad pública e interés social, especialmente el motivo establecido en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que consiste en la *"ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, para la adquisición de los predios e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"*.

En consecuencia, el Departamento del Atlántico adelantará las gestiones correspondientes a la adquisición y/o disposición parcial o total de los inmuebles requeridos para el proyecto, según la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000), según el anexo al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La declaratoria de motivos de utilidad pública e interés social de que trata el presente artículo recae sobre los predios descritos en el plano anexo N.º 1 de este Decreto, y sobre aquellos que sean requeridos para la ejecución de las obras del proyecto *'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'*, sin perjuicio de los ajustes que surjan por razones técnicas o de otra índole que impliquen la inclusión de nuevos predios o el descarte de algunos preliminarmente delimitados.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS. Por conducto de la Subsecretaría de Vías y Construcción de la Secretaría de Infraestructura, se deberá notificar al propietario del predio y realizar la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico de la declaratoria de utilidad pública sobre los predios descritos en el plano anexo N.º 1 de este Decreto, y sobre aquellos que sean requeridos para la ejecución de las obras del proyecto *'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'*.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN AL PROPIETARIO. A través de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, se realizarán los actos de notificación a los propietarios de los predios o inmuebles requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE. Corresponde al Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto Departamental No. 00041 de 2025, adquirir, a través de enajenación voluntaria o expropiación, los inmuebles ubicados en el área del proyecto denominado, *'MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'*, al que hace referencia en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Iniciar el trámite de enajenación voluntaria según el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sobre la porción de terreno de los predios identificados en el artículo quinto del presente decreto.

ARTÍCULO 9. PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO. Aplíquese lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018), a efectos de iniciar el proyecto de infraestructura de transporte, sin perjuicio de continuar con el proceso de enajenación voluntaria o expropiación, según corresponda.



SC-CER627391

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 00042 DE 2025
(17 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO ‘MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA AL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD -LA ORIENTAL (DOBLE CALZADA) Y PROLONGACIÓN SEXTA ENTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO’, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 11. RECURSOS. Contra la declaratoria de utilidad pública y anuncio del proyecto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2025.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel Blanco Bohórquez - Asesor Externo
Revisó: Mario Segura Rodríguez - Subsecretario de Vías y Construcción
Revisó: Azael Charris Salas - Secretario de Infraestructura
Revisó: Rachid Nader Orfale - Secretario Jurídico



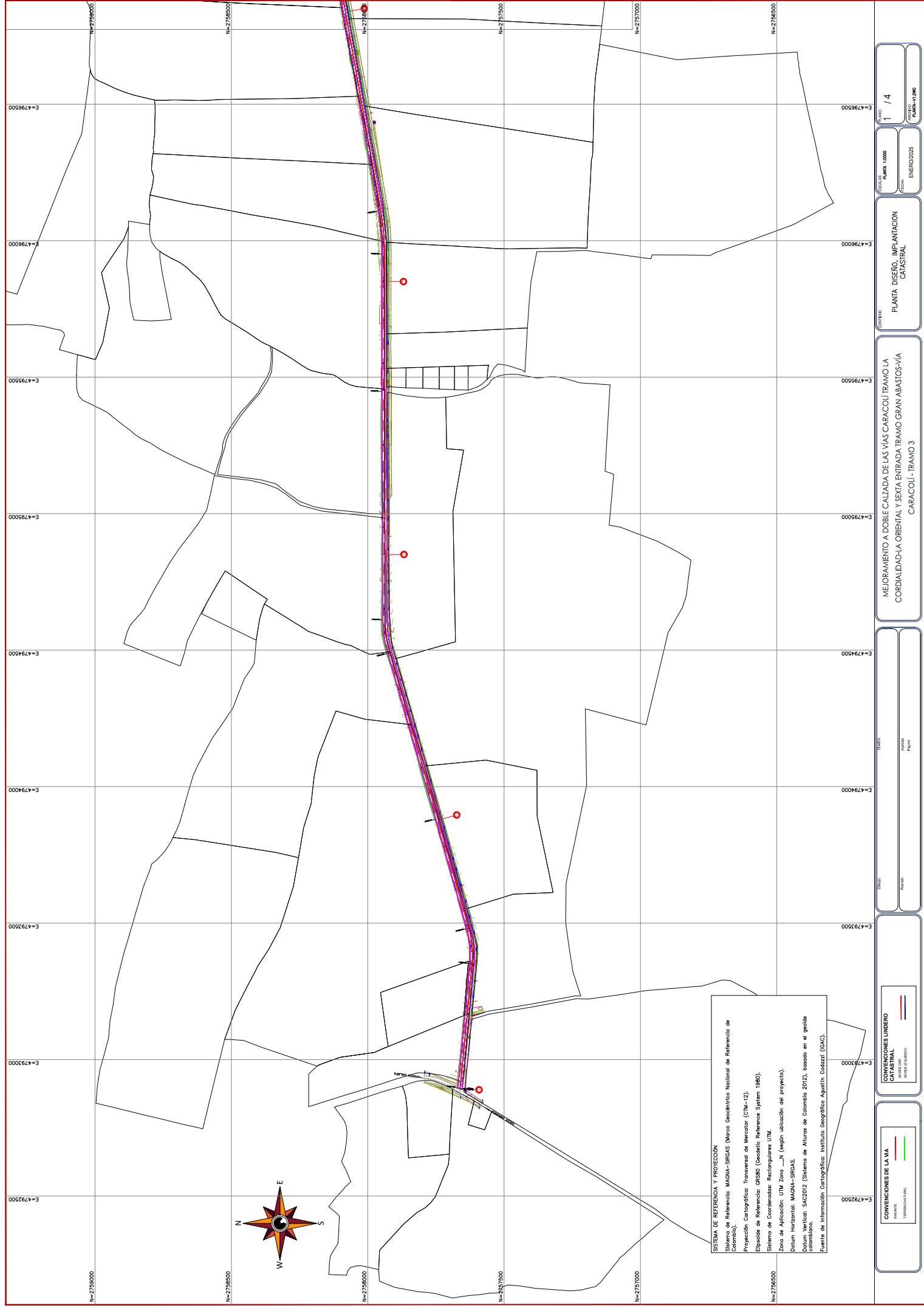
SC-CER627391

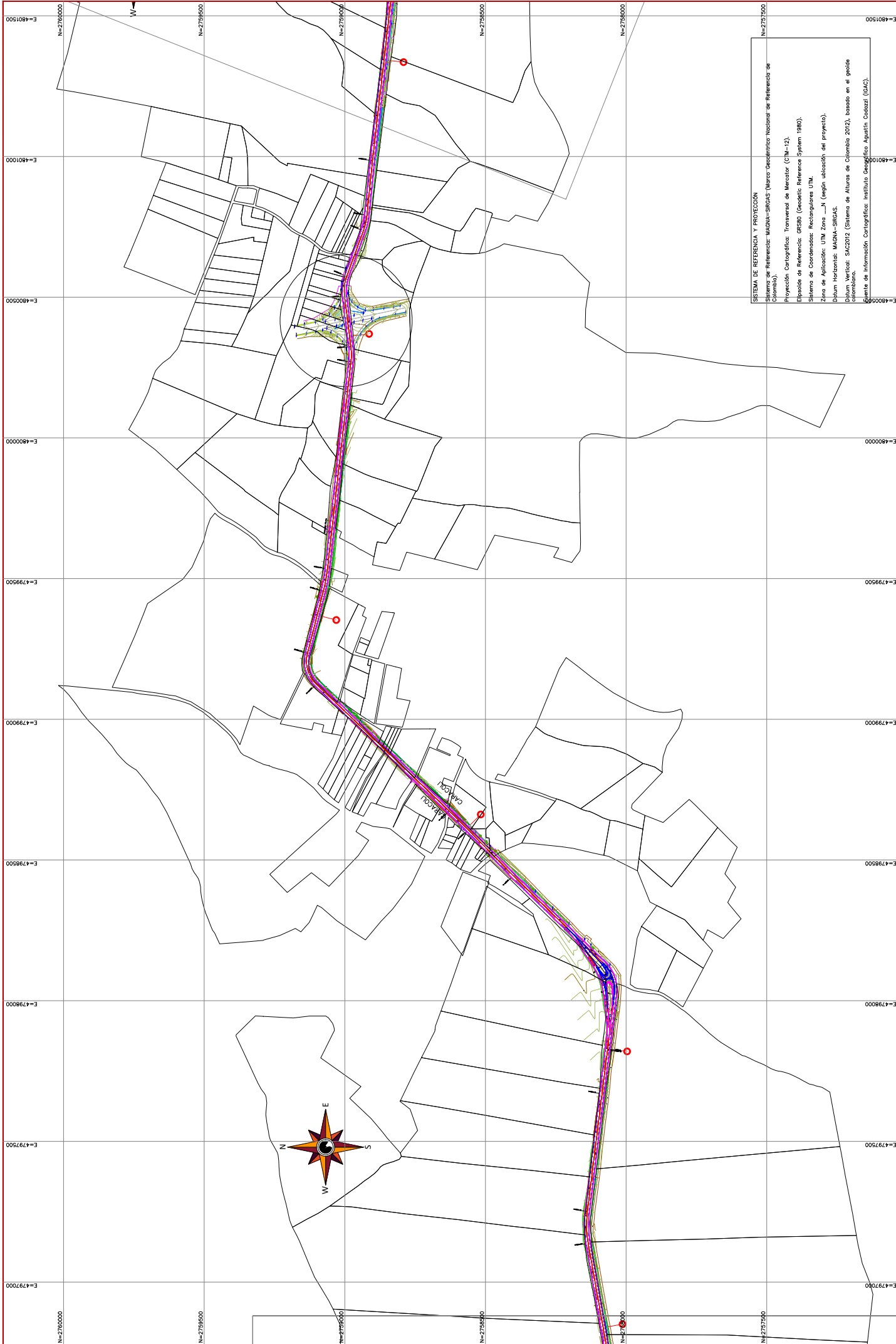
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307





SISTEMA DE REFERENCIA Y PROYECCIÓN
Sistema de Referencia: WGS84-SIRGAS (Marco Geodésico Nacional de Referencia de Colombia).
Proyección Cartográfica: Transversal de Mercator (UTM-12).
Escala de Referencia: CRS80 (Geodetic Reference System 1980).
Sistema de Coordenadas: Rectangulares UTM.
Zona de Aplicación: UTM Zona 12N (según ubicación del proyecto).
Datum Horizontal: MARS-2012 (Sistema de Alturas de Colombia 2012), basado en el geoid colombiano.
Fuente de Información Cartográfica: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

CONVENCIONES DE LA VIA

PARÁMETRO	TIPO DE LINEA
Carretera	Sólida
Terreno	Punteada

CONVENCIONES LINDERO CATASTRAL

TIPO DE LÍNEA	TIPO DE LÍNEA
Límite	Sólida
Propiedad	Punteada

CLAVE

CLAVE	TIPO DE LÍNEA
CLAVE	Sólida
CLAVE	Punteada

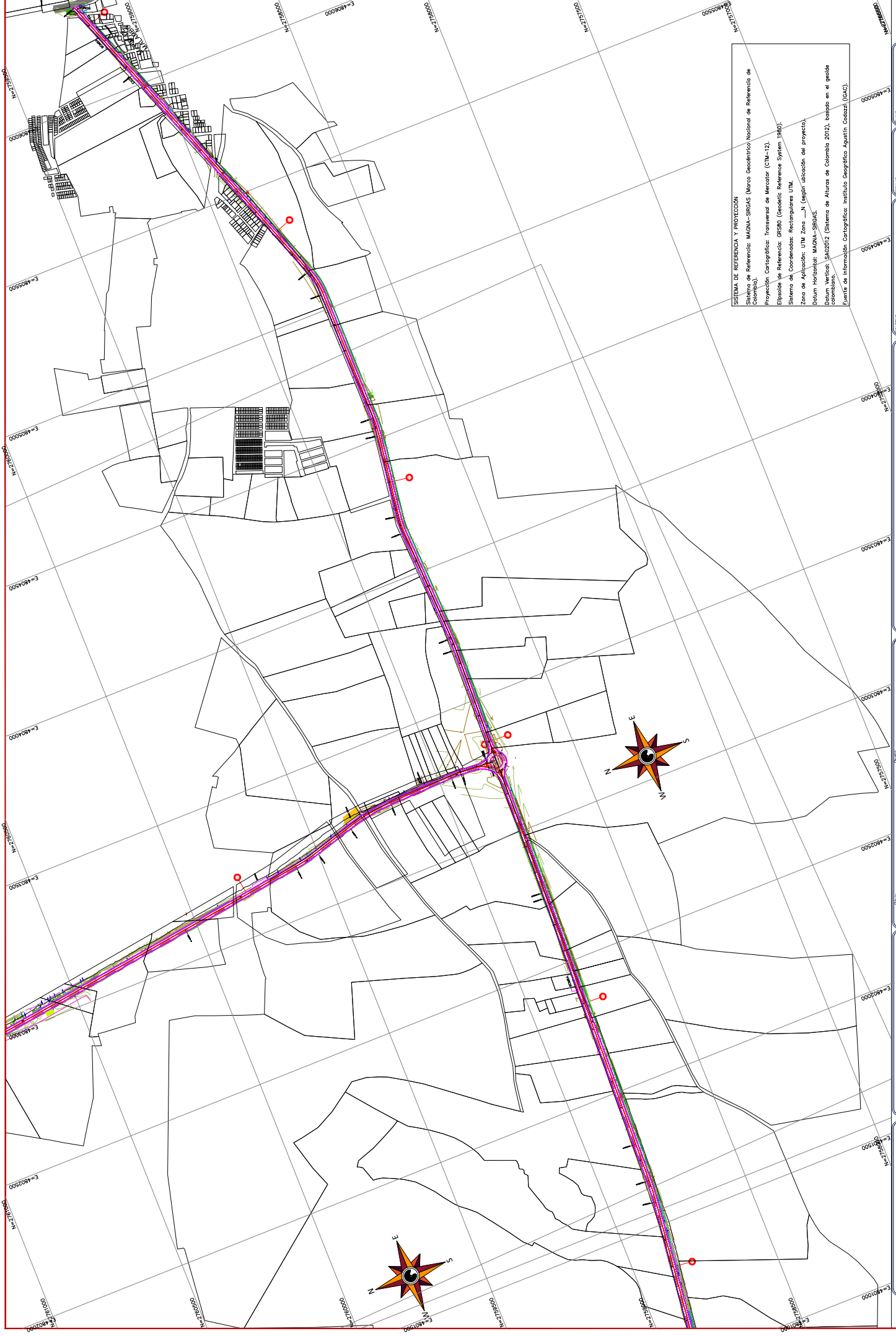
MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD-LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS-VIA CARACOLÍ - TRAMO 3

PLANTA DISEÑO, IMPLANTACIÓN CATASTRAL

FECHA	FECHA
ENERO 2025	ENERO 2025

2 / 4

PLANTA-1/100



SISTEMA DE REFERENCIA Y PROTECCIÓN
Sistema de Referencia: MAGNA-SIRGAS (Marco Geodésico Nacional de Referencia de Colombia).
Proyección Cartográfica: Transversal de Mercator (CTM-12).
Elipsoide de Referencia: GRS80 (Geocentric Reference System 1980).
Sistema de Coordenadas: Rectangulares UTM.
Zona de Aplicación: UTM Zona ...N (según ubicación del proyecto).
Datum Vertical: SAG2012 (Sistema de Alturas de Colombia 2012), basado en el geoid colombiano.
Fuente de Información Cartográfica: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

CONVENCIÓN DE LA VÍA

PROYECTO: TERRESTRE/NAUTICAL

CONVENCIÓN DE LÍNEAS

PROYECTO: CATASTRAL

PROYECTO: BARRIO/GOBIERNO

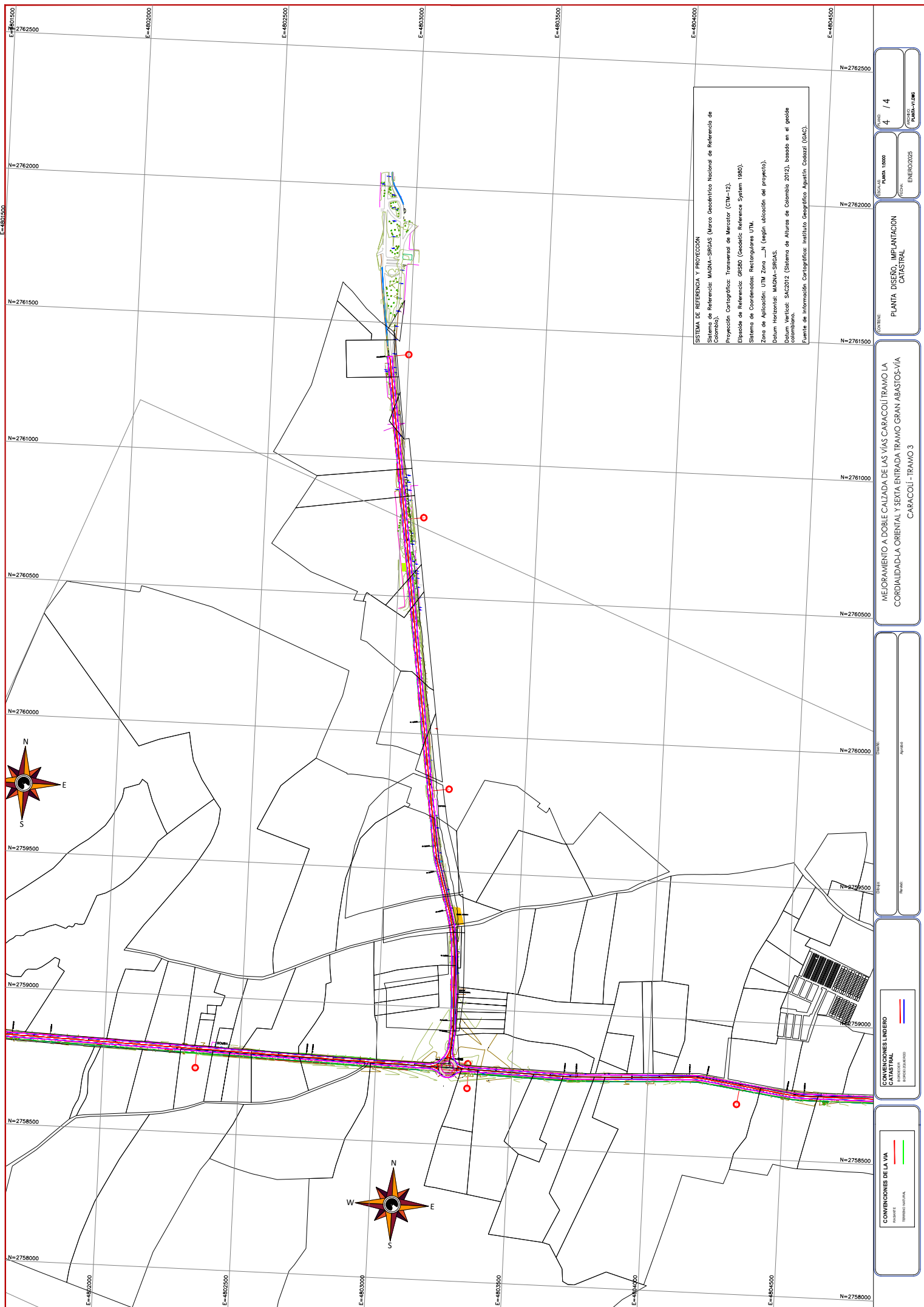
MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ-TRAMO LA CORDIADAD-LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS-VÍA CARACOLÍ-TRAMO 3

PLANTA DISEÑO, IMPLANTACIÓN CATASTRAL

3 / 4

FECHA: ENERO/2025

PROYECTO: PLAN-PT-001



SISTEMA DE REFERENCIA Y PROYECCIÓN
Sistema de Referencia: MAGNA-SIRGAS (Marco Geodésico Nacional de Referencia de Colombia).
Proyección Cartográfica: Transversal de Mercator (UTM-12).
Escala de Referencia: SIRGAS (Geodetic Reference System 1980).
Sistema de Coordenadas: Rectangulares UTM.
Zona de Aplicación: UTM Zona 18N (según ubicación del proyecto).
Datum Horizontal: MAGNA-SIRGAS.
Datum Vertical: SACS2012 (Sistema de Alturas de Colombia 2012, basado en el geoid colombiano).
Fuente de Información Cartográfica: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

CONVENCIONES DE LA VIA
PASADIZO
TERMINO VIAL
BARRIO DE VIAL

CONVENCIONES LINDERO
CATASTRAL
LINDERO DE VIAL
BARRIO DE VIAL

ESTADO
Nuevo

FECHA
Aprobada

MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOL TRAMO LA CORDILLADILLA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS-VIA CARACOL - TRAMO 3

CONTENIDO
PLANTA DISEÑO, IMPLANTACION CATASTRAL

FECHA
ENERO/2025
PÁGINA
4 / 4
PROYECTO
MAGNA-V-186